20190356

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA COMERCIALIZACIÓN DE *COMMODITIES* NO. CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y BMC – BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC

Entre los suscritos, **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.241 de Bucaramanga – Santander, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el acta No. 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **RAFAEL MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.076.041 expedida en Bogotá, obrando en Representación de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC,** sociedad identificada con **NIT 860.071.250-9,** constituida bajo Escritura Pública No.1365 en la Notaría 12 de Bogotá del 04 de agosto de 1.979, inscrita el 24 de agosto de 1.979, bajo el No. 74062, con matricula mercantil 00123123 del 24 de septiembre de 1979, autorizado por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia, en sesión ordinaria No. 602 del 27 de marzo de 2019 con derecho a voto aprobaron de manera unánime la autorizaron para suscribir el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, quien en adelante se denominará **LA BOLSA - BMC,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas mediante memorandos Nos. 20195200023683 radicado el 12 de abril de 2019 y alcance 20195200025333 radicado el 29 de abril de 2019, solicitó la elaboración de un contrato de Prestación de Servicios entre EL MINISTERIO y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC., y allegó el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación junto con todos sus documentos soporte, los cuales hacen parte integral de presente Contrato.

2. Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código BPIN No. 2018011000233 el proyecto identificado como *"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL"*, cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión –EBI-, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyecto de Inversión Nacional –BPIN- del Departamento Nacional de Planeación.

3. Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas dentro de los estudios previos justifican la necesidad de celebrar el presente Contrato en los siguientes términos: Que el Artículo 64 de la Constitución Política establece que: *"(...) es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."* Y el Artículo 65 ibídem dispone que: *"(...) la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."*

4. Que así mismo, la Ley 101 de 1993 *(Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero), desarrolla los Artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias, y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro conforme a los procesos de descentralización y participación, y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.*

5. *Que en concordancia a los lineamientos constitucionales, fue expedido el Decreto N° 1985 del 12 de septiembre de 2013 (Modificado por el Decreto N° 2369 del 7 de diciembre de 2015), que señalan, entre otros, los siguientes objetivos y funciones del Ministerio de Agricultura y*

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

Desarrollo Rural - MADR: Objetivos: 1) Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones. 2) Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

6. Que dentro de las funciones de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio, está la de *"(...) Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; (...) Proponer y orientar mecanismos que articulen los eslabones de las diferentes cadenas productivo-comerciales y apoyar el desarrollo de la capacidad pública y privada para gestionar compromisos relacionados con el mercado de productos agrícolas y forestales; entre otros".*

7. Que dentro de las funciones de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras del Ministerio, está la de *"(...)Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; (...) Realizar con los organismos y áreas pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de mercado interno y externo para los productos pecuarios, pesqueros y acuícolas; entre otros".*

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo – PND del cuatrienio 2014-2018, contenía dentro del sector agropecuario, el proyecto *"La transformación del campo – Crecimiento Verde"*, siendo algunos de sus objetivos, sus ejes transversales: *"Acelerar la salida de la pobreza y la ampliación de la clase media rural a través de una apuesta de inclusión productiva de los campesinos"* e *"Impulsar la competitividad rural a través de la provisión de bienes y servicios sectoriales que permitan hacer de las actividades agropecuarias una fuente de riqueza para los productores del campo que implica invertir de manera significativa esfuerzos en la tecnificación de los proyectos y procesos productivos del agro colombiano en sus diferentes fases."*, para lo cual se deben realizar actividades productivas sostenibles que le brinden a los campesinos alternativas e ingresos adicionales y a la vez que mejoren las condiciones de los ecosistemas en las regiones. Acorde con esta prioridad, se estableció una relación indicativa de los programas y proyectos de inversión, dentro de los cuales se contempla la modernización, mejoramiento y el fortalecimiento de la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz social.

9. Que así mismo, buscando la continuidad del desarrollo de las cadenas, actualmente el Gobierno Nacional ha propuesto en el documento *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, para el sector económico agropecuario, la estrategia *"Campo con Progreso"*, una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, a partir de lo cual se apunta desde el Estado al impulso de la trasformación productiva y la competitividad agroindustrial, promoviendo condiciones que incentiven la provisión de bienes y servicios, la inversión privada, la innovación y el emprendimiento.

10. Que en este sentido, la política pública del sector agropecuario establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca un fortalecimiento integral y sostenible para todos los productores agropecuarios del país, por lo cual es necesario el desarrollo de acciones articuladas y concentradas en los territorios y en las poblaciones más vulnerables a través de la participación del Gobierno Nacional, los gobiernos locales, las comunidades rurales, los empresarios del campo y la industria, sobre la base del fortalecimiento de las capacidades regionales de manera encadenada para la gestión del desarrollo rural, que aseguren que los instrumentos de política respondan a la realidad y temporalidad del campo colombiano. Estos

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

mecanismos apuntan a ordenar las tierras rurales en términos de, propiedad y vocación de uso, generar igualdad de oportunidad a los pobladores rurales, dotar de infraestructura territorial, proveer activos y capacidades a la población rural para generar ingresos sostenibles en el tiempo, desarrollando y fortaleciendo las capacidades productivas, de post cosecha y comerciales de las comunidades rurales en términos de organización, comercialización y mejoramiento de la competitividad.

11. Que con el objetivo de generar estabilidad Socioeconómica en el Sector Agropecuario, es de muy relevante y con un gran impacto poder disponer de estrategias y/o programas que permitan apoyar o compensar parcialmente a los productores agropecuarios ante: (i) la caída de los precios de compra de la producción nacional, (ii) modernizar la actividad de comercialización y, lo más importante, (iii) promover incrementos de la productividad y competitividad para la sostenibilidad de la actividad productiva y por ende de los ingresos de los productores nacionales. Para tal fin, el MADR adelanta una estrategia sectorial de comercialización agropecuaria denominada *"Agricultura Por Contrato"*, mediante la cual busca una vinculación sostenible de los productores rurales a mercados en crecimiento, en el contexto de una economía abierta; es un reto que Colombia ha intentado alcanzar durante las últimas dos décadas, a través de la ejecución de diversos proyectos públicos y privados que fomentan esquemas de negocios inclusivos entre las empresas privadas y productores, así mismo y conforme al comportamiento de los precios y los mercados, desarrolla una serie de actividades relacionadas, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos en especial los básicos en la seguridad alimentaria. Mediante esta implementación se ejecuta parte de la política del sector agropecuario a través del MADR, incrementando la competitividad de la producción agropecuaria, con generación de empleo y focalización regional.

12. Que para dar cumplimiento a esta estrategia y con el fin de dar continuidad al otorgamiento de apoyos e incentivos requeridos, que se derivan del comportamiento de los mercados de productos agropecuarios en especial los referentes a la variación de precios de algunos productos relevantes en el sector, el MADR ha contado durante la presente vigencia con la Bolsa Mercantil de Colombia, como un aliado estratégico, para la ejecución de esta política, para lo cual es necesario realizar un contrato con esta entidad nacional toda vez que es especializada en la comercialización de bienes y productos, y que busca obtener mejores posibilidades para los productores, dentro de un escenario transparente y eficiente, a través de diferentes mecanismos que operan los mercados de productos como los ejecuta la Bolsa y que permitan obtener importantes ahorros bajo la modalidad de oferta y demanda agregada, generando economías de escala.

13. Que la Bolsa Nacional Agropecuaria, denominada anteriormente la Bolsa Nacional Agropecuaria, fue constituida en 1979, siendo líder en la comercialización de productos, bienes y servicios de origen o destino agropecuario y títulos valores sobre subyacentes del mismo, en la ejecución y supervisión de programas de comercialización, apoyo y/o compensaciones a productores y adicionalmente es la única que opera en el país a nivel nacional y que está vigilada y supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia; lo cual asegura la ejecución de las actividades tendientes a mejorar la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad del sector.

14. Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de tal Superintendencia, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC, es una entidad con un escenario de negociación de productos agropecuarios, industriales, minero- energéticos y otros *commodities*, en el que los clientes de las Sociedades Comisionistas pueden comprar o vender productos, obtener financiación o hacer inversiones a través de una Firma Comisionista. Así mismo, de conformidad con el contenido del Parágrafo Segundo del Artículo 71 de la Ley 964 de 2005, tiene el deber de *"(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities"*, además de contar con la idoneidad y experiencia en el sector para operar el

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

contrato, como lo certifican los Directores de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del MADR.

15. Que durante la ejecución de la política, para el año 2017 y 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitieron generar: **a.** compensación al precio mínimo de garantía de algodón; **b.** el incentivo al almacenamiento de arroz; **c.** coberturas de precio y tasa de cambio para maíz; **d.** campañas al consumo de huevo y de los productos priorizados en el marco del programa Colombia Siembra; **e.** para el sector ganadero, la entrega de silo y suplementos de alimentación bovina y, **f.** Apoyo a la comercialización de arroz, yuca y maíz. Estos programas buscaron que los productores mantuvieran sus ingresos, generaran estrategias para el mejoramiento en la etapa de comercialización de sus productos y mejoraran el acceso a mercados regionales y nacionales.

16. Que en el normal desarrollo del ciclo sistemático de las cadenas agrícolas y forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas durante los últimos dos (2) años, se ha consolidado una condición optima de producción, toda vez que se logró ampliar el área de producción en el país, de acuerdo con las metas trazadas en el PND 2014- 2018, bajo la estrategia la transformación del campo –crecimiento verde. Sin embargo, se generó un cuello de botella en la etapa de postcosecha especialmente en el almacenamiento, abastecimiento, transporte y comercialización de los productos agropecuarios, esto debido al aumento de la producción nacional, generación de excedentes estacionales, mejoramiento de las condiciones productivas, adopción de buenas prácticas agrícolas entre los productores y respuesta a los instrumentos de política sectorial, en especial en los sectores como arroz, yuca, leche, maíz, algodón, alimentación bovina. Por lo anterior, a fin de generar la estabilidad y abastecimiento de los productos agropecuarios que presentan este cuello de botella es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ponga en marcha instrumentos de política pública, como incentivos al almacenamiento y al transporte, programas de promoción al consumo y de compras públicas, de transformación, de comercialización de los productos y programas de compensación por caída de precios en el mercado.

17. Que de acuerdo a lo proyectado en el Plan de Inversión 2019, las cadenas productivas agropecuarias bajo las cuales la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, focalizarán la ejecución de las actividades con cargo al proyecto de *inversión* ***"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL",*** debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP y tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro del fortalecimiento de las cadenas productivas enmarcadas en las siguientes actividades:

- *Otorgar apoyos a los productores agropecuarios afectados por desfavorables condiciones climáticas.*
- *Brindar apoyo a los productores agropecuarios afectados por el impacto de emergencias sanitarias y fitosanitarias.*
- *Otorgar apoyos, incentivos y compensaciones a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios.*
- *Desarrollar programas de comercialización y estrategias de compras públicas de productos de las cadenas.*
- *Implementar programas de apoyo a la promoción de productos agropecuarios.*
- *Apoyar la promoción, fomentar la presencia comercial y posicionamiento de productos agropecuarios priorizados, entre otros.*

18. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, señala que: *"(...) Las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities.". En consonancia con lo señalado líneas arriba, y de conformidad con lo observado en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las*

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN JURÍDICA VISTA

entidades sometidas a inspección y vigilancia de dicha Superintendencia, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC, es en la actualidad ***la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país".***

19. Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras (E) del MINISTERIO, certificaron la idoneidad y experiencia de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC indicando que: *"(...) La Bolsa Mercantil de Colombia S.A cuenta con más de trece (13) años de experiencia apoyando al MADR en el seguimiento y verificación de los programas implementados en el marco de apoyos a la comercialización, efecto para el cual posee la capacidad jurídica, estructura técnica y de personal; (...) Se destaca que la Bolsa ha manejado programas de apoyo a la comercialización desde 1996 por cerca de 1,98 billones de pesos, los cuales han sido administrados de manera eficiente y coadyuvando con las políticas impartidas para el sector; (...) En los términos del artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Bolsa es una sociedad cuyo objeto social principal y exclusivo es el de organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en los mercados bajo su administración; (...) La Bolsa, en desarrollo de su objeto social está facultada para formalizar toda clase de contratos y convenios relacionados con la utilización de la Bolsa como mecanismo de comercialización por parte de cualquier entidad pública o privada del país o del extranjero".*

20. Que los estudios y documentos previos fueron realizados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 sustentaron la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato.

21. Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

22. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establecen que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos que no exista pluralidad de oferentes, así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, sobre la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

23. Que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, es la sociedad que tiene por objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, es decir que su actividad es exclusiva en el país como Bolsa de Bienes y Productos, de conformidad con la certificación de fecha 12 de abril de 2019, expedida por el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24. Que para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, El Ministerio cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

25. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, garantizando el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, incentivos y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios y pesqueros, incluyendo programas y herramientas relacionadas con la política de Agricultura por Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA BOLSA - BMC:

1. Presentar de manera coordinada con el Ministerio, el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Ejecutar los proyectos específicos para facilitar la producción y comercialización de productos agropecuarios, como compensaciones de precios mínimos a productores rurales, precios de compra, apoyos directos, accesos a mercados, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo a la producción, comercialización, transformación, transporte, campañas de promoción al consumo, compras públicas, estímulos a la producción y oferta excedentaria estacional, de conformidad al Plan Operativo que apruebe el Comité Administrativo.
3. Otorgar a los productores de las cadenas del sector agropecuario, los apoyos definidos por el Ministerio, por afectaciones climáticas, fitosanitarias y/o comerciales adversas que se puedan presentar a lo largo del ciclo productivo y su comercialización.
4. Ejecutar los programas y/o instrumentos que permitan entregar los apoyos correspondientes a los productores agropecuarios, realizando el seguimiento y control de estos directamente y/o a través de alianzas organizacionales en las diferentes cadenas productivas.
5. Aportar los escenarios y mecanismos requeridos, para generar los espacios de intercambio comercial propendiendo a la generación de transacciones efectivas entre la oferta y demanda de los productos agropecuarios definidos por el comité administrativo y de acuerdo a los reglamentos de la bolsa.
6. Realizar la inspección a las instalaciones de almacenamiento o infraestructura de los operadores de programas o actores de las cadenas de acuerdo al plan operativo.
7. Brindar información comercial del encadenamiento productivo, sobre el comportamiento de los mercados de los productos que se transan en bolsa, relacionada con precios, zonas de comercialización, actores principales de oferta y demanda, regionales y volúmenes de los mismos.
8. Apoyar la generación los esquemas y espacios comerciales, enfocados a la regionalización (zonificación y ordenamiento a la producción) de oferta y demanda en mercados especializados a través de alianzas estratégicas con gremios del sector de transformación y consumo.
9. Coadyuvar al MADR en la toma de decisiones para la puesta en marcha de estrategias comerciales a través de medios publicitarios, para el apoyo a la promoción y al consumo de los productos agropecuarios.
10.Realizar el control y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente el Ministerio en desarrollo del contrato.
11.Pagar los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas, expedidas por el Ministerio, a través de resolución según sea el caso.
12.Dar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que defina el Ministerio para las Cadenas Agropecuarias según la definición del comité administrativo.
13.Designar a un funcionario de la Bolsa, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantarán con el contrato.
14.Verificar que los documentos entregados como requisitos para acceder a los diferentes programas por parte de los beneficiarios y que cumplan las condiciones técnicas y legales.
15.Prestar todo el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo de los programas que defina el Ministerio.
16.Presentar al Ministerio informes detallados cada dos meses y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión.
17. Desarrollar las demás actividades de competencia de la Bolsa definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del Contrato.
18. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para el manejo de los recursos y de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas.
19. Entregar las bases de datos de beneficiarios de los programas enmarcados en las estrategias, de acuerdo con los requerimientos y formatos del MADR completamente diligenciados.
20.Presentar al MADR los Indicadores enmarcados en la ejecución del contrato.
21.Celebrar los contratos y/o acuerdos que se requieran para la ejecución y operativización del contrato.
22.Recibir del Ministerio, los recursos financieros destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar.
23. Dar los respectivos créditos al Ministerio en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato.

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN JURÍDICA

24. Realizar los pagos con cargo a los recursos del Contrato, respecto de las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.
25. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.
26. Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución de los diferentes programas.
27. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el contrato.
28. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA BOLSA - BMC:

1. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el que haga sus veces, en su calidad de contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio.
6. Constituir las Garantías para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
7. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
8. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Ministerio en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
9. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
10. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
11. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 o la que modifique o sustituya.
12. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
13. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado.
14. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
15. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el Ministerio, para la ejecución del mismo a que haya lugar.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Presentar conjuntamente con el comité de supervisión y la Bolsa – BMC el Plan Operativo al Comité Administrativo del Contrato, para las consideraciones pertinentes, así como promover y

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN JURÍDICA

coordinar con la Bolsa – BMC las modificaciones del mismo cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten.
4. Coordinar con la Bolsa las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Contrato, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.
5. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del Ministerio que sean requeridos para la correcta ejecución del mismo.
6. Prestar la debida colaboración a la Bolsa, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el Ministerio cuente con dicha información.
7. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
8. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato.
9. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes técnico, administrativo, legal y financiero, tal como se indicará más adelante.
10. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
11. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero de la ejecución del contrato.
12. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
13. Elaborar el acta de liquidación del contrato con base en los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por la Bolsa – BMC en virtud de la ejecución del contrato, a través del comité supervisor en forma coordinada con el Grupo de Contratación, para obtener la firma de las partes.
14. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
15. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro, a través del comité supervisor en forma coordinada con la Oficina Asesora Jurídica.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.360.000.000)**, incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar, discriminados de la siguiente manera: Rubro presupuestal C-1709-1100-4-0-1709105-02, Adquisición de Bienes y Servicios, Recurso: 11 CSF $18.658.688.166, Rubro presupuestal C-1709-1100-4-0-1709105-02, Adquisición de Bienes y Servicios, Recurso: 10 CSF $7.746.311.834 Rubro presupuestal C-1709-1100-4-0-1709106-02, Adquisición de Bienes y Servicios, Recurso: 11 CSF $4.626.440.854 Rubro presupuestal C-1709-1100-4-0-1709106-02, Adquisición de Bienes y Servicios, Recurso: 10 CSF $948.559.146 Rubro presupuestal C-1709-1100-4-0-1709107-02, Adquisición de Bienes y Servicios, Recurso: 10 CSF $7.380.000.000. **PÁRAGRAFO: Comisión de la Bolsa**: El MADR pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte del pago de los programas previstos en forma general en el Plan Operativo del contrato. Una vez realizado el pago se hace efectiva la comisión.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Para la realización del objeto del Contrato, el MADR desembolsará a la Bolsa - BMC, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($39.360.000.000),** de la siguiente forma:

a) Un primer desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación del Plan Operativo del Contrato, por parte del Comité Administrativo y entrega del documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados en las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales, y Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas. Con cargo a los rubros presupuestales: C-1709-1100-4-0-1709105-02 Recurso 10 $ 7.746.311.834 y C-1709-1100-4-0-

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

1709106-02 Recurso 11 $ 4.061.688.166

b) Un segundo desembolso, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, previa ejecución del 80% del primer desembolso, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión. Con cargo a los rubros presupuestales: C-1709-1100-4-0-1709107-02 Recurso 10 $ 1.021.311.834 y C-1709-1100-4-0-1709105-02 Recurso 11 - $ 18.658.688.166.

c) Un último desembolso, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa ejecución del 100% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión. Con cargo a los rubros presupuestales: C-1709-1100-4-0-1709106-02 Recurso 10 $ 948.559.146; C-1709-1100-4-0-1709107-02 Recurso 10 $ 6.358.688.166 y C-1709-1100-4-0-1709106-02 Recurso 11 $ 564.752.688.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato, certificación de cumplimiento del Comité Supervisor y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos y pagos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **La BOLSA – BMC** deberá cumplir con todas las obligaciones a excepción de las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo del contrato y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre los desembolsos y pagos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los desembolsos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de Ahorros No. 4-036-03-01085-7 del Banco Agrario de Colombia, designada por **LA BOLSA-BMC** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO QUINTO: LA BOLSA- BMC deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por la Bolsa, de acuerdo a la ejecución de las actividades previstas en el plan operativo y su respectivo cronograma, con la acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato, se pagará con cargo al presupuesto dé la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
41819	02-05-2019	$18.658.688.166	17-01-01-000 MADR – GESTIÓN GENERAL	CSF	C-1709-1100-4-0-1709105-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	11	$18.658.688.166
		$7.746.311.834		CSF	C-1709-1100-4-0-1709105-02	10	$7.746.311.834

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA COMERCIALIZACIÓN DE *COMMODITIES* NO. CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y BMC – BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
		$4.626.440.854		CSF	C-1709-1100-4-0-1709106-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	11	$4.626.440.854
		$948.559.146		CSF	C-1709-1100-4-0-1709106-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	10	$948.559.146
		$7.380.000.000		CSF	C-1709-1100-4-0-1709107-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	10	$7.380.000.000
		VALOR TOTAL					$39.360.000.000

CLAUSULA SÉPTIMA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MINISTERIO: LA BOLSA - BMC realizará apertura de una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA - BMC** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el treinta (30) de diciembre de 2019.

CLAUSULA NOVENA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, La Bolsa - BMC, no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo del Contrato. Este Plan Operativo detalla entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO: Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

1. La Viceministra de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura o su designado.
2. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, quien presidirá el comité.
3. El Director de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas, quien tendrá la secretaría técnica del comité.
4. El representante legal de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC o su delegado, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: i) Aprobar el Plan Operativo del Contrato. ii) Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el Contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; iii) Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el Contrato y el Plan Operativo; iv) Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del Contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Comité Supervisor; v) Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN JURÍDICA

correcta ejecución del contrato; vi) Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor; vii) En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo NO podrán modificar el clausulado del Contrato celebrado, en caso contrario se realizará la modificación formal al Contrato suscrito por las partes como el primigenio. viii) Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO, quien no tendrá voto en las sesiones del comité administrativo y ejercerá las siguientes actividades: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Administrativo del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y LA BOLSA - BMC, en el momento en que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: El control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por parte del Ministerio, a través de un Comité Supervisor Integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, administrativos, legales a través del Profesional código 2028 grado 16, de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Profesional código 2820 grado 21 de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas, y en el componente financiero por parte del Profesional código 2044 grado 11 de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, comité que realizará la función en forma integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, administrativos, legales y verificará la cabal ejecución de los recursos comprometidos en su ejecución, así como las obligaciones derivadas del contrato, las cuales serán verificadas por los miembros del comité de supervisión o quien (es) sea (n) designado (s) por el ordenador del gasto, por escrito, quien podrá contar con los apoyos que se requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones del Comité Supervisor corresponden a las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique, y en el Manual de Supervisión o Interventoría vigente adoptado por **EL MINISTERIO** o el que haga sus veces. Además, son funciones del Comité Supervisor: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan operativo que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el Plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y/o administrativos; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO y La BOLSA - BMC**, que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Requerir y verificar los informes presentados por **La BOLSA - BMC**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; **6)** Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por La BOLSA - BMC en virtud del presente Contrato; **7)** Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

en la Cláusula Quinta del presente contrato; **8)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que uno o más de los miembros del comité de supervisión designados por el ordenador del gasto requiera de apoyo técnico, financiero, administrativo o jurídico para el proceso de la supervisión, éstos podrán solicitarlo al Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o al Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, quien (es) podrá(n) asignar los funcionarios o profesionales contratados por las Direcciones para prestar el servicio de apoyo a la supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva de alguno de los miembros del comité de supervisión, que ejecutan la supervisión integral del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Cadenas Agrícolas o el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas y por la Subdirectora Financiera, con los apoyos requeridos, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO CUARTO: La figura de miembro del comité de supervisión y de miembro de comité administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento de todas la obligaciones derivadas del Contrato, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad del servicio:** El valor del amparo de calidad del servicio, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más; **c) Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que la **BOLSA – BMC** emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.
PARÁGRAFO PRIMERO: A la Garantía de Cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **LA BOLSA - BMC o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO.- Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCION JURIDICA

Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: LA BOLSA - BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA - BMC declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de **LAS PARTES** mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad de este contrato si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA - BMC**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO.- Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo entre EL **MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse de común acuerdo o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Convenio será en todo el territorio nacional o en los lugares del territorio donde se requieran los apoyos e incentivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA - BMC** y sus anexos, el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP I. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 09 MAY 2019

POR EL MINISTERIO,

Ana María López H.

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

POR LA BOLSA - BMC,

RAFAEL MEJÍA LÓPEZ
Representante Legal

Proyectó: Maryery Vera Pérez – Contratista Grupo de Contratación -GC.
Revisó: Leliz Alexander Rodriguez – Contratista - GC.
Aprobó: Martha Consuelo Andrade Muñoz– Coordinadora GC.

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCION JURIDICA